

LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ, Presidente Municipal de Ahome, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaría de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente acuerdo de cabildo

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el Artículo 3 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado, los Municipios de Sinaloa gozan de autonomía plena para gobernar y administrar sin interferencia de otros Poderes, los asuntos propios de la Comunidad y en ejercicio de esta atribución, estarán facultados para aprobar y expedir los Reglamentos, Bandos de Policía y Gobierno, Disposiciones Administrativas y Circulares de Observancia General dentro de su Jurisdicción Territorial.

SEGUNDO. Que asimismo, el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con las Constituciones Estatales, otorgan a sus Ayuntamientos la facultad para elaborar y publicar conforme a la normatividad que expida la Legislatura Local, los Bandos, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de sus respectivas Jurisdicciones.

TERCERO. Que habiéndose expedido la Ley para prevenir y atender la Violencia Intrafamiliar en el Estado, con fecha 28 de Noviembre del 2001, que adicionalmente viene a normar lo referente a la Materia, faculta la creación de los Consejos Estatal y Municipal para la instrumentación de las acciones derivadas de la misma Ley.

CUARTO. Que en el Municipio de Ahome, Sinaloa, al igual que en el resto del Estado, el maltrato familiar es una manifestación frecuente de violencia y represión, principalmente asociada con los grupos más débiles como son los menores de edad, los ancianos, los discapacitados y las mujeres.

QUINTO. Que el maltrato familiar es una clara violación a los derechos humanos, los cuales están considerados como un conjunto de pautas éticas con proyección jurídica, y surgen de la necesidad de todos los individuos de contar con las condiciones esenciales para una vida digna. Su alcance ha sido producto de un largo proceso de construcción y cambio.

SEXTO. Que la violencia intrafamiliar es un fenómeno que permea todas las sociedades y estratos sociales, no respeta condición económica y grado académico cultural y menoscaba la autoestima de la persona que la sufre; se caracteriza por ser cíclica ya que generalmente se vive, aprende y ejerce dentro de la familia y es en muchos casos, lo que a su vez genera violencia social y ésta también, tiene graves consecuencias en la familia.

SÉPTIMO. Que resulta imperativo precisar la conceptualización y diferenciación de sus diversas expresiones para poder determinar sus orígenes y formas de tratamiento, reconociendo el derecho de estos grupos para vivir libres de violencia.

OCTAVO. Que la naturaleza y dimensión del problema de violencia intrafamiliar y en general para apoyar y ayudar a las personas que lo requieran establece la necesidad de contar con servicios profesionales y con el marco normativo necesario.

NOVENO. Que habiéndose creado el consejo Municipal para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar en el Municipio de Ahome, Sinaloa, por Acuerdo de Cabildo de fecha 03 de Octubre del 2002 y como consecuencia de ello, con fecha 28 de Noviembre del mismo año, se tomó Protesta a los integrantes de dicho Consejo, se derivaron una serie de acciones y actividades que originó la necesidad de contar con un Reglamento Interior de este Consejo con el objeto precisamente de establecer las Bases y Procedimientos de Prevención y Atención de la Violencia Intra-familiar en esta Municipalidad.

DÉCIMO. Que derivado de lo anterior, la Regidora Emilia Domínguez, en su calidad de integrante de la Comisión de Equidad, Género y Familia, presentó al Pleno del Cabildo un Proyecto de Reglamento Interior del Consejo Municipal para Prevención y Atender la Violencia Intra-familiar el cual luego de ser sometido a un análisis por las Comisiones correspondientes, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada con fecha 04 de Septiembre del presente año.

UNDÉCIMO. Que basados en los artículos 125 Fracción II, 110 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 33, 32, 10, 4 Fracción XI y 3 Transitorio de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intra-familiar del Estado de Sinaloa y 81 Fracción XII, 79, 35 Fracción XI, 27 Fracción Segunda, 3 Párrafo Segundo de la Ley de Gobierno Municipal, el H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, ha tenido a bien expedir el siguiente.

DECRETO MUNICIPAL No. 18

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA EL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA*

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Normas Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de prevención y atención de la violencia intrafamiliar en el Municipio de Ahome, Sinaloa.

Artículo 2. La aplicación de este Reglamento corresponde al H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, a través del Consejo Municipal para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar.

* Publicado en el P.O. No. 122 de fecha 10 de octubre de 2003.

Las dependencias Municipales y Paramunicipales estarán obligadas a auxiliar al Consejo en la observancia y aplicación del presente Reglamento.

Artículo 3. El logotipo del Consejo Municipal para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar será como a continuación se detalla.

Artículo 4. Violencia Intrafamiliar: es el acto u omisión intencional realizado con el fin de dominar, someter o controlar, o maltratar física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquiera de las personas señaladas en las fracciones del Art. 5 del presente reglamento, independientemente de que pueda o no producir un delito.

Se entiende por Violencia Intrafamiliar:

- a) Maltrato Físico: toda agresión intencional y reiterada, en la que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otro.
- b) Maltrato Psicoemocional: el patrón de conducta consistente en actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, condicionamiento, coacciones, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias o de abandono, que provoquen en quien las reciba deterioro, disminución o afectación a su personalidad.
- c) Maltrato Sexual: son los actos u omisiones reiteradas para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño, cuyas formas de expresión pueden ser entre otras: negar las necesidades afectivas, inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor.
- d) Maltrato Verbal: la agresión reiterada que ofenda, difame, injurie, agreda, denigre o humille a cualquier persona de la familia.
- e) Celotipia: los celos dirigidos a controlar y someter la voluntad de una persona o la propia.

Artículo 5. Para efectos de este reglamento se conoce como:

- I. Generador de Violencia Intrafamiliar. Es la persona que realiza cualesquiera de los actos y omisiones señaladas en el artículo anterior y ocurren en perjuicio de las personas con las que tenga o haya tenido algún vínculo familiar o relaciones mencionadas en la fracción tercera de este mismo artículo.
- II. Receptor de violencia intrafamiliar. El o las personas integrantes de una familia que resientan la violencia intrafamiliar por parte de otros de sus miembros.

Unidad de Estudios Constitucionales y Legislativos
Secretaría General de Gobierno

- III. Miembros de la familia o parentesco familiar. Es el vínculo jurídico que une a una persona con el resto de la familia, o se encuentran en algunas de las situaciones siguientes:
- A. Si están o han estado unidas en matrimonio.
 - B. Si viven o han vivido en concubinato o amasiato.
 - C. Si han procreado uno o más hijos en común.
 - D. Si están vinculadas por parentesco consanguíneo, en línea recta o colateral sin limitación de grado independientemente de que compartan o hayan compartido en algún momento la casa habitación.
 - E. Si están o han estado vinculadas por parentesco, por afinidad o civil.
 - F. Si el agresor o la víctima es pariente por consanguinidad, sin limitación de grado, de la persona con quien está o aquel vive o ha vivido en concubinato o amasiato.
 - G. Si la víctima está bajo tutela, custodia o protección del agresor aunque no exista parentesco alguno.
- IV. Orden de protección. El maltrato expedido por escrito de autoridad competente, en el cual se ordenan las medidas cautelares, que para la familia señala la legislación civil del estado.
- V. Peticionaria. Persona o personas que solicitan una orden de protección por ser víctima de la violencia intrafamiliar o interesada en que ésta cese.

Artículo 6. El Consejo para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar es un órgano interdisciplinario, de apoyo normativo, consulta, evaluación y coordinación de las tareas y acciones que en materia de violencia intrafamiliar se realizan en el Municipio de Ahome.

Artículo 7. El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades, integración, funcionamiento y forma de organización del Consejo Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, y es de observancia obligatoria para todos sus integrantes.

Artículo 8. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

LEY: La Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar para el estado.

Reglamento: El Reglamento Interior del Consejo Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar.

Consejo o CEPAVI: El Consejo para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar.

Presidente: El o la titular de la Presidencia del Consejo Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar.

Secretario Técnico Operativo: El o la titular de la Secretaría General Ejecutiva del Consejo Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar.

Vocales: Las y los titulares de los organismos especificados en los artículos emanados de este Reglamento.

Organizaciones Sociales: Las instituciones que se encuentran legalmente constituidas y que se hayan distinguido por sus labores en la materia de violencia intrafamiliar.

Consejeros: Todos los integrantes del Consejo, tal como lo establece los artículos del presente Reglamento.

Comisiones: Todas aquellas que previa asignación del Consejo funcionen al interior del presente Reglamento.

Prevención: Medidas encaminadas a impedir que se produzca violencia intrafamiliar, propiciando una cultura que coadyuve a crear un marco objetivo de libertad e igualdad entre las personas que integran las familias, así como eliminar relaciones de poder que generan y refuerzan la violencia doméstica.

Atención: La atención es una función del Estado y de los Municipios, que tiene como fin, salvaguardar la integridad y derechos de las personas receptoras y el tratamiento integral o sanción de los generadores de violencia intrafamiliar. Por lo regular, la atención consiste en apoyo profesional de carácter médico, jurídico, psicológico, asistencial o de cualquier otra naturaleza.

Programa: Programa Anual para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar.

Artículo 9. Para el cumplimiento de su objetivo, el Consejo conducirá sus actividades y ejercerá sus funciones en forma programada, de acuerdo con los lineamientos generales establecidos en la Ley y en este ordenamiento.

TÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Capítulo I De la Integración

Artículo 10. El Compavi se estructurará de la siguiente manera:

- I. Presidente.
- II. Secretario técnico operativo.
- III. Vocales.
- IV. Organizaciones Sociales.

Artículo 11. El Compavi estará integrado por:

- I. El Secretario del H. Ayuntamiento, quien fungirá como Presidente.
- II. La o el Secretario técnico operativo, quien fungirá como Secretario (a).
- III. El Secretario de Educación Pública y Cultura.
- IV. Servicios médicos municipales.
- V. La Procuraduría General de Justicia en la zona norte del estado.
- VI. El Secretario de Seguridad Pública municipal.
- VII. Las Titulares de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios.
- VIII. La Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema DIF Municipal.
- IX. Los representantes del consejo municipal para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar.
- X. La directora del Instituto Municipal de la Mujer.
- XI. Representantes de tres organizaciones civiles debidamente registradas que trabajen la temática de la violencia intrafamiliar.
- XII. Las Comisiones de los Derechos Humanos.
- XIII. Casa Hogar Santa Eduwiges, A.C.
- XIV. Escuela de Trabajo Social de la Universidad Autónoma de Sinaloa en Los Mochis, Sinaloa.

Unidad de Estudios Constitucionales y Legislativos
Secretaría General de Gobierno

- XV. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Autónoma de Sinaloa en Los Mochis, Sinaloa.
- XVI. Universidad de Occidente.
- XVII. Universidad del Valle del Fuerte.
- XVIII. El Instituto Tecnológico de Los Mochis.
- XIX. Directora del Centro de Integración Juvenil, A.C.
- XX. Director de atención a la Juventud en el Municipio.
- XXI. Consejo Tutelar para Menores Infractores.
- XXII. Tribunal de Barandilla.
- XXIII. Programas preventivos de la Secretaría de Seguridad Pública.
- XXIV. Tránsito Municipal.
- XXV. Regidoras integrantes de la comisión de equidad género y familia y Los Derechos humanos en cabildos.
- XXVI. Jueces de primera instancia del ramo familiar.
- XXVII. Representantes de los colegios de abogados.
- XXVIII. Coordinación de atención a personas con discapacidad.
- XXIX. Representantes de medio de comunicación.
- XXX. A invitación del Presidente, por:
 - a) El H. Tribunal Superior de Justicia por conducto de sus jueces de primera instancia penales y familiares.
 - b) Dos integrantes de la comisión de equidad, género y familia, y de derechos humanos en cabildos.
 - c) Cinco representantes de organismos no gubernamentales y de los sectores social y privado.
 - d) El visitador de la comisión estatal de derechos humanos.

Artículo 12. Los titulares mencionados en el artículo anterior, a excepción del Presidente y el Secretario, deberán designar su respectivo suplente para el caso de ausencia, pero sólo se

Unidad de Estudios Constitucionales y Legislativos
Secretaría General de Gobierno

admitirán en un número que no excedan del 50% de la totalidad de los miembros del Consejo, dando para ello el aviso correspondiente a la Secretaría Ejecutiva con veinticuatro horas de anticipación.

El delegado suplente fungirá a su vez, como enlace permanente de la institución que representa con el Compavi para efecto de programar, implementar y ejercitar, de manera pronta y eficaz, las acciones del Programa en el ámbito de competencia de cada uno de los consejeros.

Las personas que serán enlace deberán ser preferentemente personas con conocimiento sobre la materia y que estén libres de prejuicios de género.

Artículo 13. Los enlaces designados se reunirán con el Secretario del Consejo por lo menos una vez cada dos meses con el objeto de coordinar acciones y evaluar los logros, avances y dificultades presentadas en la aplicación del Programa Anual para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar.

Artículo 14. Para que las organizaciones sociales sean consideradas en la integración del Compavi, deberán estar debidamente constituidos de conformidad a las leyes vigentes en la materia.

Los representantes de los organismos sociales formarán parte del Compavi durante un año que será prorrogable por un año más, previa aprobación del resto de los integrantes del Consejo.

Artículo 15. El Presidente del Consejo podrá invitar también a servidores públicos o representantes de la iniciativa privada, que por sus funciones o actividades sea conveniente que asistan a las sesiones del Consejo, así como a cualquier otra persona que por su conocimiento, prestigio, experiencia u otra cualidad inherente a la materia, se considere que puede ser convocado para enriquecer las sesiones del Consejo.

Artículo 16. Se formará un Equipo Técnico, como órgano de asesoría y consulta del Consejo, integrado por 5 expertos honoríficos con reconocida trayectoria en la materia y nombrados por el propio Consejo a propuesta del Secretario. Durarán en el cargo un año, prorrogable por el mismo período.

Artículo 17. El Compavi contará con una estructura orgánica y personal administrativo de acuerdo a las necesidades operativas del mismo.

TÍTULO TERCERO

Capítulo I De las Atribuciones del Consejo

Artículo 18. El Consejo tendrá, además de las que le confiere la Ley, las siguientes atribuciones:

Unidad de Estudios Constitucionales y Legislativos
Secretaría General de Gobierno

- I. Fungir, en el ámbito de su competencia, como órgano de vigilancia, seguimiento y evaluación del Programa Anual para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar;
- II. Establecer los mecanismos de coordinación con los Consejos Municipales para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, con el objeto de conjuntar esfuerzos para la aplicación y cumplimiento de la Ley y este Reglamento en toda la Entidad;
- III. Impulsar la creación en cada municipio, de Centros de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar;
- IV. Proponer modelos de intervención, prevención y atención a la violencia intrafamiliar, así como darles seguimiento y evaluar su eficacia;
- V. Fomentar la creación de instancias de atención integral a las víctimas de violencia intrafamiliar, principalmente en los aspectos jurídico, médico, psicológico y asistencial tanto en instituciones públicas como privadas;
- VI. Promover el intercambio de información a nivel nacional e internacional sobre políticas, estrategias y resultados de las acciones de prevención y atención de la violencia intrafamiliar;
- VII. Organizar y mantener actualizado un banco de datos sobre estadísticas de casos de violencia intrafamiliar en la entidad y difundir esta información para efectos preventivos;
- VIII. Realizar convenios de coordinación con los medios de comunicación a fin de que participen en las acciones de prevención y atención de la Ley;
- IX. Conformar la Red Estatal de Apoyos y Servicios entre las distintas dependencias, entidades e instituciones abocadas al problema de violencia intrafamiliar;
- X. Proponer al Ejecutivo del Estado, anteproyectos de iniciativas de ley que contengan las adecuaciones al marco jurídico estatal para prevenir y atender la violencia intrafamiliar;
- XI. Promover programas de intervención temprana para prevenir desde donde se genera, la violencia intrafamiliar;
- XII. Fomentar servicios de urgencia a través de vía telefónica;
- XIII. Revisar y aprobar el presupuesto anual que presente la o el Secretario técnico operativo;

Unidad de Estudios Constitucionales y Legislativos
Secretaría General de Gobierno

- XIV. Proponer al Presidente, la obtención de recursos provenientes de fuentes alternas de financiamiento para el cumplimiento de la Ley;
- XV. Promover la instalación de albergues municipales y un refugio estatal para mujeres e hijos (as) receptores de violencia intrafamiliar de alto riesgo;
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y el Consejo.

Artículo 19. El Gobierno municipal, a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, asignará al Consejo los recursos que le correspondan para su funcionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo promoverá la creación de un Patronato que lo auxilie en la obtención de fondos financieros, pudiendo además, percibir recursos derivados de aportaciones, las cuales se destinarán a hacer frente a los gastos previstos en su presupuesto anual de egresos para el desarrollo de los programas.

Capítulo II
De las Atribuciones de los Consejeros

Artículo 20. Son atribuciones del Presidente, además de las que le confiere la Ley:

- I. Designar al secretario técnico operativo de acuerdo al artículo 16, inciso 1 de la ley;
- II. Presidir las sesiones del consejo;
- III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Promover, a través de las Comisiones, la sensibilización, capacitación y actualización periódica del personal que atiende, apoya y asiste a receptores de la violencia intrafamiliar, a fin de elevar la calidad del servicio y evitar la doble victimización;
- V. Mantener una estrecha relación y comunicación con instituciones públicas y privadas que tengan injerencia en la materia de la violencia intrafamiliar, con la finalidad de desarrollar de manera organizada y óptima los programas enfocados a la misma;
- VI. El presidente del consejo y los titulares integrantes del mismo podrán invitar a personas físicas o representantes de organismos no gubernamentales y de defensa de los derechos humanos, así como a los servidores públicos que por sus funciones sea conveniente que asistan a las sesiones del consejo, mismos que tendrán derecho a voz pero no a voto;
- VII. Someter a la aprobación del Consejo el Programa;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;

Unidad de Estudios Constitucionales y Legislativos
Secretaría General de Gobierno

- IX. Rendir informe anual de actividades por conducto del secretario técnico operativo;
- X. Vigilar el cabal cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento; y
- XI. Las demás funciones que acuerde el Consejo.

Artículo 21. Corresponde al Secretario técnico del Compavi, además de las que la Ley le especifica, las siguientes atribuciones:

- I. Suplir al presidente en sus ausencias y asumir en ese caso las facultades que la ley le otorga.
- II. Asistir a las sesiones del Consejo.
- III. Formular, en coordinación con el Equipo Técnico, el anteproyecto de Programa Anual para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar, sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades del organismo.
- IV. Solicitar el apoyo, intercambio de información y colaboración de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y del municipio, así como de las organizaciones sociales y políticas, a fin de realizar acciones conjuntas que tengan por objeto prevenir, asistir y atender la violencia intrafamiliar.
- V. Llevar control del registro de dependencias y entidades gubernamentales, así como de organizaciones sociales y políticas en el municipio, que realicen acciones en materia de violencia intrafamiliar o que tengan relación con ésta, con el fin de integrarlos a la Red Estatal de Apoyos y Servicios.
- VI. Impulsar la formación y capacitación constante de promotores comunitarios, quienes divulgarán e implementarán los programas de prevención y atención en el municipio.
- VII. Gestionar la instalación de refugios y albergues para la protección inmediata de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sus hijos.
- VIII. Coordinar la presentación de proyectos, programas de trabajo y reglamentos del Consejo.
- IX. Encausar las labores de las instituciones oficiales integrantes del Consejo para la promoción de acciones y programas de atención, prevención y sanción de la violencia intrafamiliar.
- X. Velar porque la atención que ofrecen las diversas instituciones del municipio, tanto a las personas receptoras de violencia familiar como a las perpetradoras, se

Unidad de Estudios Constitucionales y Legislativos
Secretaría General de Gobierno

proporcione por especialistas en la materia, sin prejuicio ni discriminación alguna, y con actitudes idóneas para ello.

- XI. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual para el adecuado funcionamiento del Consejo y del propio secretario técnico operativo.
- XII. Servir de enlace entre el Consejo y las dependencias, entidades, centros e instituciones para el cumplimiento del objeto de la Ley.
- XIII. Auxiliar al Presidente de los casos en que así se le requiera.
- XIV. Elaborar y someter a la consideración del Consejo el proyecto de calendario de sesiones.
- XV. Elaborar acta circunstanciada de cada sesión, firmándola cada representante de las instituciones que integran el Consejo.
- XVI. Concertar convenios con las asociaciones de profesionistas, médicos, odontólogos, abogados, enfermeros, psicólogos, entre otros, para brindar apoyo gratuito a las personas receptoras y generadoras de violencia intrafamiliar.
- XVII. Recabar y analizar las propuestas de reformas jurídicas que se impulsen en materia de violencia intrafamiliar.
- XVIII. Promover la homologación, en coordinación con las instalaciones competentes, de los Tratados y Convenciones de la legislación internacional que favorezcan los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar.
- XIX. Opinar sobre normas y lineamientos dirigidos a garantizar la salud y atención de los receptores de violencia intrafamiliar y la reeducación de los generadores.
- XX. Coordinar los trabajos, con los demás integrantes del Consejo, para elaborar propuestas de ley que garanticen los derechos humanos de las personas.
- XXI. Emitir las opiniones e informes que en materia de estudios legislativos o de reformas legales de su competencia, le sean requeridos por otras dependencias o entidades de la Administración Pública.
- XXII. Emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico que por su trascendencia social o gravedad, hayan sido dados a conocer al Consejo para su atención y/o asesoría.
- XXIII. Elaboración del Reglamento Interior del Consejo.
- XXIV. Asistir y participar a las sesiones del consejo con voz y voto, al que todos los consejeros.

Unidad de Estudios Constitucionales y Legislativos
Secretaría General de Gobierno

- XXV. Convocar por escrito a las sesiones a los miembros del consejo con tres días naturales de anticipación.
- XXVI. Fungir como secretario de actas en las sesiones del consejo y tener voz informativa.
- XXVII. Verificar y declarar en su caso que el quórum legal para cada sesión se encuentre integrado y comunicarlo al presidente del consejo.
- XXVIII. Canalizar a las instituciones competentes los casos de violencia intrafamiliar detectados en la ejecución de sus programas comunitarios.
- XXIX. Recabar información sobre la incidencia de casos de violencia intrafamiliar y la demanda de servicios, con el objeto de gestionar los apoyos indispensables para mantener una adecuada cobertura de atención; y
- XXX. Las demás que le confiera la Ley, este ordenamiento y el Consejo.

Artículo 22. Corresponde a las dependencias Consejeras, además de las señaladas en la Ley, realizar las siguientes atribuciones:

- a) Secretario del H. Ayuntamiento:
 - I. Coadyuvar a través de sus distintas áreas, en la difusión del contenido y alcance de la Ley;
 - II. Promover la capacitación, así como la sensibilización permanente del personal profesional del servicio de la Defensoría de Oficio, de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y del Tutelar para Menores Infractores, según corresponda, a efecto de mejorar la atención de las víctimas y agresores de la violencia familiar que requieran su intervención; y
 - III. Proporcionar al secretario técnico operativo del Consejo, los recursos económicos y materiales suficientes para garantizar la operatividad de la Ley.
- b) Sistema de Desarrollo Integral de la Familia en el municipio y sus Organismos Municipales:
 - I. Promover la instalación de Centros de Atención de Violencia Intrafamiliar.
 - II. Realizar campañas permanentes entre la población sobre las formas en que se expresa, previene y atiende la violencia intrafamiliar, y

Unidad de Estudios Constitucionales y Legislativos
Secretaría General de Gobierno

- III. Llevar el registro estadístico sobre los casos de violencia intrafamiliar atendidos.

c) Servicios médicos municipales:

- I. Aplicar y difundir la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999. Prestación de Servicios de Salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar.
- II. Establecer y mantener comunicación adecuada con Agentes del Ministerio Público y autoridades policiacas que correspondan, para la atención e intervención que resulten de su competencia, en los probables casos de violencia intrafamiliar que sean detectados.
- III. Integrar un sistema de registro de los casos de violencia intrafamiliar detectados y/o atendidos por las instituciones de salud, quienes informarán trimestral y anualmente al Consejo.
- IV. Proporcionar formación y capacitación sobre cómo prevenir la violencia intrafamiliar al personal de las unidades de salud.
- V. Promover acciones de intervención temprana en comunidades de alto riesgo para prevenir la violencia intrafamiliar.
- VI. Coadyuvar en la prevención, atención y seguimiento de los casos de violencia familiar detectados.
- VII. Proporcionar gratuitamente atención médica-victimológica de urgencia y postraumática, en cualquiera de los hospitales públicos del estado, cuando se trate de lesiones, enfermedades físicas o emocionales provenientes de violencia intrafamiliar.
- VIII. Incentivar la formación de módulos o unidades especializados en psicología para el tratamiento, diagnóstico y terapia a víctimas y generadores de violencia intrafamiliar; y
- IX. Celebrar convenios de competencia concurrente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Generales de los Trabajadores del Estado.

d) Secretario de Educación Pública y Cultura:

- I. Integrar un sistema de registro de los casos de violencia intrafamiliar detectados y/o atendidos por las instituciones de educación, quienes informarán trimestral y anualmente al secretario técnico operativo del Consejo.

Unidad de Estudios Constitucionales y Legislativos
Secretaría General de Gobierno

- II. Diseñar programas para la prevención y el tratamiento de la violencia intrafamiliar en todos los subsistemas del Sector Educativo.
- III. Comunicar de inmediato a las autoridades competentes los casos en los cuales, por sus características o situaciones, se sospeche la existencia de violencia intrafamiliar.
- IV. Impulsar en los planteles educativos la creación de grupos de atención a la violencia intrafamiliar integrados por padres de familia, personal docente y alumnado.
- V. Fomentar campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concienciar a la población escolar sobre las formas en que se expresa, previene y atiende la violencia intrafamiliar, y
- VI. Incorporar en los programas educativos de todos los niveles, el respeto a los derechos humanos y la no discriminación, así como contenidos tendientes a modificar modelos de conductas basados en ideas de inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a mujeres y hombres.

e) Procuraduría General de Justicia del Estado:

- I. Promover la creación de agencias del Ministerio Público Especializadas en violencia intrafamiliar.
- II. Perseguir los delitos del orden común cometidos en el estado que sean resultado de violencia intrafamiliar.
- III. Tomar las medidas provisionales necesarias para que se cumplan con los objetivos de atención y prevención de la Ley y solicitar al juez competente, dentro de los juicios y procesos, se ordenen las medidas de protección que requieran las víctimas de delitos de violencia intrafamiliar.
- IV. Ordenar se practiquen a receptores de violencia los exámenes necesarios para determinar las alteraciones físicas y/o daños psicoemocionales. Para este efecto, además del personal calificado en medicina forense con que cuenta, se auxiliará con especialistas del Sector Salud del Estado.
- V. Rendir al Consejo de manera trimestral la información estadística, desagregada por sexo, y por edad, sobre los casos de violencia intrafamiliar que hayan sido de su conocimiento, con las observaciones pertinentes para su seguimiento.

Unidad de Estudios Constitucionales y Legislativos
Secretaría General de Gobierno

- VI. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia intrafamiliar, respetando siempre la dignidad, intimidad y privacidad de las víctimas.
 - VII. Fomentar la capacitación y sensibilización del personal de la administración de justicia, judicial y demás encargados de aplicar la Ley.
 - VIII. Proporcionar, mediante línea telefónica de emergencia información sobre la violencia intrafamiliar.
 - IX. Informar oportunamente a la víctima de violencia intrafamiliar sobre sus derechos, las pruebas requeridas para reclamarlos o hacerlos valer, y la trascendencia legal de cada una de las actuaciones que se realicen desde la averiguación previa hasta después de concluido el proceso penal, y
 - X. Garantizar el acceso de las víctimas a orientación social, asistencia médica y psicológica, como lo establece la Ley de Atención a Víctimas del Delito.
- f) Procuraduría de Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema DIF Municipal:
- I. Atender las solicitudes de personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de violencia intrafamiliar.
 - II. Proporcionar psicoterapia especializada gratuita a mujeres, hombres, menores de edad, personas de la tercera edad o con capacidades diferentes que sean maltratados, así como a los agresores, dentro de una atención psicojurídica.
 - III. Poner del conocimiento del Juez de primera instancia en materia familiar y en su caso civil, o al Ministerio Público para que intervengan en asuntos que competan a menores con relación a alimentos y cuestiones relacionadas con la violencia intrafamiliar, para que se dicten las medidas precautorias que correspondan, y
 - IV. Cuando se reciba reporte o denuncia de violencia intrafamiliar, por parte de alguna autoridad o de la víctima, el personal de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el municipio, le procurará atención, y enviará personal autorizado a realizar visita domiciliaria, empleando las demás estrategias y métodos que se definan para ello.
- g) Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:
- I. Impulsar programas participativos y de seguimiento en comunidades y colonias especialmente las identificadas con alto índice de violencia.

Unidad de Estudios Constitucionales y Legislativos
Secretaría General de Gobierno

- II. Integrar comités de participación ciudadana y seguridad vecinal, en colaboración con las autoridades responsables.
 - III. Elaborar y difundir material normativo a las familias para la prevención de la violencia doméstica.
 - IV. Elaborar políticas de asistencia inmediata para ser aplicadas por elementos de seguridad pública cuando se presenten casos de violencia intrafamiliar.
 - V. Auxiliar y coordinarse con las instituciones referidas en la Ley, en el cumplimiento de órdenes de presentación, arresto y demás diligencias que lo ameriten, y
 - VI. Proporcionar, en sus cursos de formación policíaca, capacitación sobre la dinámica y efectos de la violencia intrafamiliar, su prevención y atención, privilegiando la protección a las personas agredidas.
 - VII. Capacitar a los miembros del cuerpo de la Policía Municipal Preventiva en cuanto a las obligaciones que les confiere la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar.
 - VIII. Implementar un curso especializado en violencia intrafamiliar como requisito obligatorio para todo su personal.
 - IX. Remitir al Consejo, y a la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del DIF copia de los partes informativos escritos que reciban del cuerpo policiaco en los términos de los artículos 42 y 43 de la Ley, y
 - X. Capacitar al personal a modo de garantizar a la víctima de violencia intrafamiliar y sus familiares, la más completa protección a su integridad y seguridad personales, con las medidas preventivas adecuadas y el auxilio a éstas para que personalmente comparezcan ante el órgano facultado.
- h) Tribunal de Barandilla: Las que le señale el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ahome.
 - i) Consejo Tutelar para Menores: Las que le señale las Leyes y Reglamentos correspondientes.
 - j) Instituto Ahomense de la Mujer:
 - I. Incorporar a sus programas acciones de prevención y atención a la violencia intrafamiliar.

Unidad de Estudios Constitucionales y Legislativos
Secretaría General de Gobierno

- II. Capacitar a su personal para detectar, atender y canalizar a víctimas y generadores de violencia intrafamiliar.
 - III. Brindar asesoría y representación jurídica a las personas en riesgo o víctimas de violencia intrafamiliar.
 - IV. Fomentar, en coordinación con instituciones especiales públicas, privadas y sociales, la realización de investigaciones sobre violencia intrafamiliar, cuyos resultados sirvan para diseñar nuevos modelos para su prevención y atención.
 - V. Impulsar, a través de los medios de comunicación, campañas permanentes encaminadas a sensibilizar a la población sobre las formas en que se expresa, previene y atiende la violencia intrafamiliar, y
 - VI. Las demás que determine el Consejo.
- k) Los Consejos Municipales para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar:
- I. Promover la creación de centros de atención a la violencia intrafamiliar en cada uno de los municipios.
 - II. Impulsar programas participativos en comunidades, colonias y sindicaturas, para prevenir, desde donde se genera, la violencia intrafamiliar.
 - III. Recabar información sobre la incidencia de casos de violencia intrafamiliar y la demanda de servicios, con el objeto de gestionar los apoyos indispensables para mantener una adecuada cobertura de atención comunitaria.
 - IV. Establecer los vínculos necesarios entre las instituciones públicas y privadas para que las y los receptores de violencia intrafamiliar sean incorporadas a los programas asistenciales que se requieran.
 - V. Llevar a la población los beneficios de la Ley, mediante promotores comunitarios debidamente capacitados, y
 - VI. Promover que en el presupuesto de egresos de los Ayuntamientos incluyan los recursos necesarios para crear albergues transitorios para víctimas.
- l) Las organizaciones sociales:
- I. Participar en las comisiones y tareas que el Consejo le asigne.

Unidad de Estudios Constitucionales y Legislativos
Secretaría General de Gobierno

- II. Promover la participación de la sociedad civil en las acciones preventivas y de atención que el Consejo implemente.
- III. Proponer acciones y programas de trabajo en las sesiones del Consejo.
- IV. Cumplir los acuerdos que el Consejo tome en sesión.
- V. Apoyar los trabajos que realicen las comisiones que para efectos de funcionamiento se establezcan en el Consejo, y
- VI. Las demás que la Ley, este ordenamiento y el Consejo les confieran.

Artículo 23. Corresponde a las dependencias invitadas desarrollar las siguientes acciones:

- a) Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de sus magistrados y jueces, según sea el caso y en el ámbito de sus respectivas competencias:
 - I. Librar y girar las órdenes de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar como lo establece la Ley.
 - II. Promover la capacitación y sensibilización del personal del Poder Judicial del Estado, para brindar la correspondiente atención a las personas involucradas en actos de violencia intrafamiliar.
 - III. En toda diligencia en materia familiar que el actuario practique fuera del Juzgado, asentará en el acta respectiva las incidencias de violencia intrafamiliar que ocurran en su presencia, respecto de cualquiera de los que participen en ella.
 - IV. Aplicar a los perpetradores de la violencia intrafamiliar, según la materia de que se trate, las sanciones que establezca la Ley, y
 - V. Llevar una estadística desagregada por sexos y edades, de los casos de violencia intrafamiliar en las materias penal y civil.
- b) Honorable cuerpo de regidores por conducto de las Comisiones de Equidad, Género y Familia y de Derechos Humanos:
 - I. Vigilar que el marco normativo del estado sea acorde a los objetivos de la Ley.
 - II. Promover y organizar eventos para analizar la legislación existente y necesaria sobre violencia intrafamiliar.
 - III. Realizar estudios y cursos de capacitación legislativa en esta materia; y

Unidad de Estudios Constitucionales y Legislativos
Secretaría General de Gobierno

- IV. Vigilar, revisar y aprobar que el presupuesto asignado al Consejo sea adecuado a la magnitud del problema y, por ende, a las acciones que deben implementarse.

c) Comisión Estatal de Derechos Humanos:

- I. Proporcionar orientación jurídica o de cualquier otra índole que resulten necesarias, canalizando a las víctimas a las instituciones adecuadas para su atención.
- II. Intervenir en el desarrollo de programas permanentes de orientación y concientización tendientes a erradicar la violencia intrafamiliar.
- III. Diseñar materiales impresos para la difusión de los derechos del niño, la mujer, los adultos mayores y de las personas con capacidades diferentes; y
- IV. Derivar a víctimas de violencia intrafamiliar, a las instancias correspondientes, cuando acudan a esta Institución solicitando apoyo.

d) Asociaciones de Comunicadores:

- I. Difundir los derechos que le asiste a la población, particularmente a los menores, las mujeres, personas con capacidades diferentes y adultos mayores; y
- II. Llevar a cabo campañas de difusión sobre riesgos y amenazas de la violencia al interior de las familias.

e) Organismos no gubernamentales:

- I. Colaborarán en la difusión, vigilancia y supervisión de la aplicación de la Ley.
- II. Promover la participación de la sociedad en las acciones en contra de la violencia intrafamiliar; y
- III. Las demás que el Consejo les confiera.

Artículo 24. El Equipo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al Consejo y a su personal operativo en los asuntos que éste le solicite.
- II. Elaborar propuestas para la formulación del Programa y presentarlas al Secretario para su evaluación e inclusión dentro del mismo.
- III. Recopilar material relativo a la materia de violencia intrafamiliar y proporcionarlo al Consejo; y

IV. Las demás que le confiera el Consejo.

Artículo 25. Las anteriores atribuciones a cargo de los integrantes del Consejo son enunciativas y no limitativas, por lo que les corresponde también las demás que le confiera la Ley u otros ordenamientos aplicables, así como las necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 26. Las dependencias de la administración pública integrantes del Consejo, conforme al ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a disponer de sus propias estructuras administrativas y operativas para programar y ejecutar las acciones necesarias en materia de violencia intrafamiliar en que les corresponda intervenir.

Capítulo III De la Coordinación

Artículo 27. El Consejo solicitará a las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, las y los titulares de los órganos de impartición de justicia estatal y el H. Congreso del Estado, la información pertinente en materia de violencia intrafamiliar, así como su colaboración y apoyo, dentro del área de su competencia en la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa Anual de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar.

Artículo 28. Las autoridades, dependencias e instituciones señaladas en esta Ley, deberán coordinarse a través de convenios de colaboración y demás mecanismos legales que fueran conducentes, a efecto de instrumentar y ejecutar las acciones derivadas del Programa.

Estos Convenios de colaboración deberán ajustarse a las siguientes bases:

- I. Definición de las responsabilidades que asuman los integrantes de los sectores social y privado.
- II. Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo, que llevará a cabo el Gobierno Municipal por conducto del Consejo.
- III. Fijación del objeto, materia y alcances jurídicos de los compromisos que asuman las partes independientemente de las funciones de autoridad que competan al Gobierno del Estado y Municipios; y
- IV. Expresión de las demás estipulaciones que de común acuerdo establezcan las partes.

TÍTULO CUARTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Capítulo I De las Sesiones

Artículo 29. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias o extraordinarias, y se realizarán en el lugar, hora, día, mes y año que se determine en la convocatoria que para tal efecto se expida.

Artículo 30. El Consejo celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias durante el año para el cabal ejercicio de sus funciones; sin perjuicio de reunirse cuando sea necesario a juicio del Presidente o el Secretario. La primera sesión ordinaria deberá celebrarse durante los tres primeros meses de cada año, definiéndose en ésta la calendarización de las posteriores sesiones ordinarias.

Artículo 31. La convocatoria que contiene el orden del día para las sesiones ordinarias del Consejo, deberá ser notificada por el Secretario con una anticipación no menor de cinco días a la celebración de la misma.

Artículo 32. Las sesiones extraordinarias, serán convocadas a iniciativa del Presidente, o a solicitud de las dos terceras partes de los Consejeros, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 33. En el caso de suspensión de una sesión convocada, el Secretario deberá comunicarlo a los consejeros a la brevedad posible, explicando las causas que motivaron esa suspensión.

Artículo 34. En las convocatorias se asentará el orden del día, que contendrá:
Lista de asistencia y verificación del quórum.

- a) Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
- b) Lectura de la última sesión ordinaria u extraordinaria según corresponda, que se hubiere celebrado, discusión y aprobación en su caso.
- c) Verificación del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior.
- d) Asuntos específicos a tratar, y
- e) Asuntos generales.

Cuando se proponga tratar asuntos de interés general no comprendidos en el orden del día, se consultará a la sesión y en caso de aceptación, se tratará después del último punto listado.

Artículo 35. Para la instalación legal de las sesiones ordinarias, el quórum será de la mitad más uno de los integrantes del Consejo y en el caso de las sesiones extraordinarias, será de la tercera parte de los mismos. En ambos supuestos, siempre y cuando el Presidente o su representante estén presentes.

Unidad de Estudios Constitucionales y Legislativos
Secretaría General de Gobierno

Las resoluciones del Consejo serán determinados por votación económica y se decidirá por la mayoría de votos de los consejeros presentes en cada sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 36. Los miembros del Consejo participarán con voz y voto; salvo los invitados especiales podrán participar en las sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 37. De las sesiones, el Secretario levantará acta circunstanciada en la que hará constar:

- I. Lugar, hora, día, mes y año de la celebración de la sesión.
- II. Nombre y cargo de los integrantes del Consejo que asistieron a la sesión.
- III. Orden del día.
- IV. Desarrollo del orden del día, especificando.
- V. Verificación de quórum y número de asistentes.
 - a) Lectura, y en su caso aprobación del orden del día.
 - b) Lectura de la última sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda, que se hubiere celebrado, discusión, aclaraciones y aprobación en su caso.
 - c) Verificación del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior, y,
- VI. Los asuntos específicos que se traten.
- VII. Acuerdos tomados sobre los puntos atendidos; y
La firma de los miembros del Consejo que hayan atendido la sesión.

Capítulo II
De las Comisiones

Artículo 38. Para el cumplimiento del objetivo de la Ley, así como para ejercitar las atribuciones enunciadas en este Reglamento; los miembros del Consejo se integrarán en dos Comisiones: de Difusión y Prevención y de Atención y Protección social, pudiendo establecerse posteriormente tantas comisiones como se aprueban al seno del Consejo.

Artículo 39. Existirá una comisión permanente del Consejo que estará integrada por el Presidente, el Secretario y los Consejeros que presidan cada una de las dos Comisiones establecidas en el artículo anterior y de aquellas que se crearan con posterioridad.

Artículo 40. La Comisión de Prevención y Difusión estará integrada por los siguientes Consejeros:

Unidad de Estudios Constitucionales y Legislativos
Secretaría General de Gobierno

- I. Secretario General de Gobierno.
- II. Secretario de Educación Pública y Cultura.
- III. Directora General del Instituto Sinaloense de la Mujer.
- IV. Los Representantes de los Consejos Municipales de Prevención y Atención de la Violencia Intra-familiar.
- V. El Secretario de Seguridad Pública. Los Directores de Seguridad Pública en los Municipios.
- VI. Secretaria General Ejecutiva del Consejo; y
- VII. El Representante de una Organización Civil especializada en la materia.

Artículo 41. La Comisión de Prevención y Difusión tendrá como funciones las siguientes:

- I. Realizar, coordinar, impulsar y promover las acciones encaminadas a difundir los derechos que le asisten a la población; particularmente a los menores, las mujeres, personas con capacidades diferentes y adultos en plenitud.
- II. Llevar a cabo campañas de difusión sobre factores de riesgo de la violencia al interior de la familia y en la sociedad.
- III. Promover la capacitación de los Servidores Públicos en la materia.
- IV. Difundir los contenidos de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar y de los derechos que le asisten a la población en materia penal y civil, y
- V. Elaborar informes periódicos de las acciones ejecutadas, que remira a la Secretaría General Ejecutiva del Consejo.

Artículo 42. La Comisión de Atención y Protección Social, estará integrada por los siguientes consejeros:

- I. La Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio.
- II. La Procuraduría General de Justicia del Estado en la zona norte.
- III. La Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia de los Sistemas DIF en el Municipio.
- IV. Servicios médicos municipales.

Unidad de Estudios Constitucionales y Legislativos
Secretaría General de Gobierno

- V. Los Representantes de los Consejos Municipales de Prevención y Atención de la Violencia intrafamiliar en los municipios.
- VI. El o la secretaria técnica operativa del Consejo; y
- VII. El o los Representantes de un organismo social.

Artículo 43. La Comisión de Atención y Protección Social tendrá como funciones las siguientes:

- I. Impulsar y promover acciones encaminadas a la asistencia de las víctimas de violencia intrafamiliar; a fin de salvaguardar su integridad, identidad y derechos.
- II. Vigilar la aplicación y cumplimiento, así como la protección, recuperación y tratamiento de las mismas.
- III. Fomentar la instalación de áreas especializadas, servicios asistenciales vía telefónica y albergues para la atención a las víctimas de violencia.
- IV. Fomentar la realización de estudios tendientes a conocer las causas y los impactos de la violencia en la familia y la sociedad.
- V. Promover el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA-1999. Prestación de Servicios de Salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar.
- VI. Fomentar la investigación del impacto de la violencia en la salud física y mental.
- VII. Promover acciones de protección social a las víctimas de violencia intrafamiliar.
- VIII. Elaborar informes periódicos de las acciones ejecutadas, que remitirá a la Comisión Permanente del Consejo.

Capítulo III
De la Estructura Orgánica

Artículo 44. La operatividad, así como la organización interna y funciones administrativas del Consejo, estarán a cargo del o la Secretaría Técnica operativa del mismo. Para el ejercicio de sus atribuciones, El Compavi, contará con las siguientes unidades administrativas:

- a. Planeación, Evaluación y Seguimiento;
- b. Detección, Investigación y Capacitación;
- c. Difusión y Comunicación;

Unidad de Estudios Constitucionales y Legislativos
Secretaría General de Gobierno

- d. Asesoría y Consulta; y
- e. Administración y Finanzas.

Artículo 45. Al frente de cada departamento del Consejo, habrá un(a) jefe (a) de departamento, quien se auxiliará por los servicios públicos que requieran las necesidades del servicio y que permita el presupuesto respectivo.

Para ser titular de los departamentos, deberán ser ciudadanos(as) en pleno ejercicio de sus derechos cívicos y contar con capacidad suficiente para desempeñar el cargo que se les confiere.

Los(as) titulares de los departamentos ejercerán por sí, o a través de los servidores públicos que les estén adscritos, las facultades que les correspondan.

Artículo 46. Los(as) titulares de los departamentos tendrán las siguientes facultades genéricas:

- I. Auxiliar a la o el Secretario técnico operativo, dentro de la esfera de la competencia del departamento a su cargo, en el ejercicio de sus funciones;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas al departamento a su cargo;
- III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Secretario le encomiende y mantenerla informada sobre el desarrollo de las mismas;
- IV. Proponer al Secretario el ingreso, las promociones, las licencias y las remociones del personal del departamento a su cargo;
- V. Formular, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes del Consejo, los proyectos de programa y de presupuesto relativos al departamento a su cargo;
- VI. Atender y coordinar los asuntos de su competencia con los demás servidores públicos del Consejo, cuando así se requiera para su mejor funcionamiento;
- VII. Proporcionar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes del Consejo, la información, datos, cooperación o asesoría técnica que les sea requerida por otras dependencias y entidades de la administración pública municipal y paramunicipal;
- VIII. Proporcionar la información que les sea requerida por la o el Secretario técnico operativo a fin de cumplir con lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública; y

Unidad de Estudios Constitucionales y Legislativos
Secretaría General de Gobierno

- IX. Las demás que les confieran el presente ordenamiento, otras disposiciones aplicables y las que expresamente le encomiende el Consejo.

Artículo 47. El Departamento de Planeación tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir y controlar el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa y acciones institucionales en su parte estratégica y gestiones de apoyo;
- II. Apoyar a las instituciones integrantes o colaboradoras del COMPAVI en la elaboración, evaluación y seguimiento de los programas correspondientes en la materia;
- III. Controlar el proceso de recolección, análisis y almacenamiento de información que soporta el proceso de planificación y administrar el Sistema de Información Pública Departamental;
- IV. Diseñar, proponer y ejecutar planes, programas y proyectos que tengan que ver con el desarrollo integral del Programa Anual para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar;
- V. Formular e integrar el Programa, en congruencia con el Plan municipal de Desarrollo, y los resultados de evaluación;
- VI. Diseñar los manuales de organización del Consejo y los demás instrumentos técnico-administrativos que coadyuven con el desarrollo de las funciones de planeación;
- VII. Coordinarnos con el Cepavi en los asuntos de su competencia;

Asesorar a los demás departamentos en la elaboración de los programas de mediano plazo.
- VIII. Verificar el control de calidad de los servicios ofrecidos al medio externo;
- IX. Presentar informes anuales y periódicos que demande el Consejo;
- X. Informar a la o el Secretario técnico operativo acerca del desarrollo y resultado de las acciones; y
- XI. Otras que sean asignadas por el Consejo y la o el Secretario técnico operativo.

Artículo 48. El Departamento de Detección, Investigación y Capacitación tendrá las siguientes funciones:

Unidad de Estudios Constitucionales y Legislativos
Secretaría General de Gobierno

- I. Diseñar cursos de capacitación y sensibilización en materia de violencia intrafamiliar e implementarlos para el personal de las instituciones involucradas acerca de la temática que nos ocupa y sus repercusiones sociales;
- II. Detectar casos a través de estrategias metodológicas de reconocimiento;
- III. Diseñar y ejecutar proyectos de investigación en materia de violencia intrafamiliar, que generen resultados a corto y mediano plazo;
- IV. Aplicar mediciones del impacto de la violencia intrafamiliar en el Municipio;
- V. Generar bases de datos para conocer la incidencia de violencia intrafamiliar en las diferentes regiones del Municipio;
- VI. Establecer proyectos de análisis de la operación y resultados del Programa Anual en todas y cada una de sus diferentes fases;
- VII. Poner a disposición pública datos, indicadores y registros estadísticos;
- VIII. Recopilar, concentrar y analizar la información nacional y estatal de la materia, así como los diagnósticos municipales existentes y por generar; y
- IX. Otras que sean asignadas por el Consejo y la o el Secretario técnico operativo.

Artículo 49. El departamento de Difusión y Comunicación, tendrá las siguientes funciones:

- I. Difundir los servicios de atención que la institución ofrece así como dar a conocer las acciones que se lleven a cabo de manera interinstitucional. Difundir y promover, tanto las Convenciones y Tratados ratificados por nuestro país, así como la legislación vigentes en el Estado de Sinaloa en materia de violencia intrafamiliar;
- II. Conseguir espacios en los medios para entrevistas, reportajes, difusión de estadísticas, acciones y proyectos;
- III. Elaborar y distribuir artículos formativos, de análisis y reflexión acerca de la violencia intrafamiliar;
- IV. Diseñar y operar las estrategias de comunicación social del Consejo y del Programa para informar a la población de sus actividades y proyectos; así como difundir una cultura de no violencia que permita revalorizar a cada persona en un marco de equilibrio y equidad;
- V. Establecer contacto con los medios de comunicación, así como generar y producir los propios, tanto impresos como electrónicos con el fin de divulgar y vincular a la población con esta política pública;

Unidad de Estudios Constitucionales y Legislativos
Secretaría General de Gobierno

- VI. Integrar y desarrollar el programa de comunicación organizacional del Consejo que permita un flujo eficaz de la información interna para lograr un ambiente laboral productivo y armónico;
- VII. Apoyar al Secretario en las tareas de relaciones públicas del Consejo para generar y mantener los vínculos necesarios con los particulares, instituciones y organismos públicos, privados, nacionales y/o internacionales;
- VIII. Establecer y ejecutar proyectos de producción de programas de radio y televisión relacionados con las tareas del Consejo;
- IX. Diseñar trípticos, folletos, carteles, publicidad exterior, así como material editorial tales como periódicos, revistas con el fin de difundir las actividades del Consejo;
- X. Elaborar materiales fotográficos y audiovisuales para las actividades propias del Consejo;
- XI. Diseñar y actualizar de manera permanente una página WEB; y
- XII. Otras que le sean asignadas por el Consejo y la o el Secretario técnico operativo.

Artículo 50. El Departamento de Asesoría y Consulta, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y difundir la Red Municipal de Apoyo para garantizar una atención de calidad y calidez a las víctimas de violencia intrafamiliar;
- II. Definir los lineamientos jurídicos y psicológicos para la asesoría jurídica, apoyo psicológico, canalización y seguimiento de los casos atendidos por el Compavi;
- III. Proponer modelos de atención, que haga posible la oportuna atención y asesoría a víctimas de violencia intrafamiliar;
- IV. Realizar talleres de sensibilización en violencia intrafamiliar que se impartirán a servidores públicos de los tres niveles de gobierno y demás organismos que lo requieran;
- V. Diseñar cursos en materia de cultura de paz y derechos humanos;
- VI. Diseñar manuales de atención y difundirlos para su aplicación en las instituciones públicas y privadas cuya función se desempeñe en este ámbito;
- VII. Diseñar y promover el uso del Directorio de Servicios Institucionales en el Municipio; y
- VIII. Otras que le sean asignadas por el Consejo y la o el Secretario técnico operativo.

Unidad de Estudios Constitucionales y Legislativos
Secretaría General de Gobierno

Artículo 51. El Departamento de Administración y Finanzas, tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover y aplicar la normatividad laboral correspondiente;
- II. Operar el sistema de control de inventarios;
- III. Tener a su cargo la contabilidad del Consejo con los soportes documentales necesarios para producir sistemáticamente información cuantitativa;
- IV. Administrar, Controlar y Organizar los Recursos Humanos asignados al Consejo;
- V. Programar, Coordinar y Administrar en forma permanente los Recursos Materiales, Bienes y Suministros que requiere el Consejo;
- VI. Elaborar mensualmente los registros contables correspondientes a los gastos efectuados por el Consejo, para enviar los reportes correspondientes a la Secretaria del H. Ayuntamiento;
- VII. Elaborar el anteproyecto de ingresos y egresos del Consejo;
- VIII. Solicitar las ministraciones mensuales autorizadas para el COMPAVI, de manera oportuna para satisfacer las necesidades y compromisos adquiridos;
- IX. Controlar y manejar los Recursos Financieros del Consejo de acuerdo al presupuesto autorizado; y
- X. Asesorar, Atender y Orientar al personal del Consejo en trámites relacionados con las áreas de recursos humanos, materiales y financieros.

Artículo 52. El Compavi contará además con un equipo multidisciplinario conformado por una trabajadora social, una psicóloga y una abogada, que tendrán las siguientes funciones: Organizar ejercicios de micro enseñanza del equipo general, previo a cada evento:

- I. Recopilar y sistematizar bibliografía, artículos y documentos relativos a la violencia intrafamiliar;
- II. Atender de manera individual, grupal y comunitaria con base en cada una de las disciplinas;
- III. Capacitar a los servidores públicos de los diferentes municipios para que brinden los apoyos necesarios;
- IV. Incorporar el formato de registro de atención, en casos de violencia intrafamiliar en las diferentes unidades médicas;

- V. Canalizar a la población afectada a las agencias especializadas del Ministerio Público, hospitales, juzgados, albergues, apoyo psicológico y otras;
- VI. Organizar y disertar conferencias según el enfoque y especialidad de cada una de las disciplinas que integran el equipo; y
- VII. Realizar un diagnóstico para conocer características y necesidades cognitivas, emocionales y motoras de niños y niñas.

TÍTULO QUINTO DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Capítulo I De la Prevención

Artículo 53. Para efectos de la Ley se entiende por prevención, la promoción de una cultura que favorezca la existencia de un marco objetivo de equidad, libertad e igualdad entre los miembros de la familia, eliminando causas y patrones conductuales que generan y refuerzan la violencia intrafamiliar.

Se entenderán como medidas de prevención las siguientes:

- I. Aplicar acciones de prevención contempladas en el Programa, en las diferentes áreas y niveles de la administración municipal;
- II. Promover estrategias de capacitación y difusión para el conocimiento, detección y prevención de la violencia intrafamiliar;
- III. Capacitar al personal a su cargo, que pueda tener contacto con personas receptoras o generadoras de violencia intrafamiliar;
- IV. Implementar acciones educativas que promuevan la equidad y la igualdad entre los géneros, así como una cultura de paz;
- V. Promover acciones y programas de protección y apoyo social a las personas receptoras de violencia intrafamiliar; y
- VI. Las demás que determine el Consejo.

Artículo 54. El Consejo elaborará programas para prevenir la violencia intrafamiliar, especialmente en los siguientes casos: Padres y madres o futuros padres y madres con antecedentes de haber sufrido maltrato infantil;

Padres y madres menores de edad;

- I. Familias con problemas de drogadicción y/o alcoholismo de uno o más de sus miembros;

- II. Padres y madres o futuros padres y madres con escasa o nula preparación escolar;
- III. Familias que habitan en condiciones de hacinamiento y/o promiscuidad;
- IV. Padres y madres desempleados;
- V. Padres y madres separados con custodia o tutela de sus hijos; y
- VI. Padres y madres que por diversas razones descuidan la atención y formación de sus hijos.

Capítulo II De la Atención

Artículo 55. Tienen derecho a la atención en materia de violencia intrafamiliar, las personas receptoras o generadoras de la misma.

La atención estará libre de prejuicios sexistas, de raza, condición socioeconómica, religión, credo, así como de patrones estereotipados de comportamiento de prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad, subordinación o discriminación.

Artículo 56. La atención especializada que se proporcione en materia de violencia intrafamiliar por cualquier institución, pública o privada, tendrá como objetivo la protección de los receptores de la violencia, y la reeducación de quien la provoque.

Artículo 57. La atención a la que se refiere el artículo anterior se hará extensivo en los Centros de Readaptación Social y en lo conducente en el Consejo Tutelar para Menores Infractores, a los internos relacionados con la violencia intrafamiliar, con la participación de los servicios médicos y de trabajo social integrándola al régimen educativo, con la participación de los servicios médicos y de trabajo social. Será obligatorio para dichos internos, sujetarse a los tratamientos necesarios como condición relevante para el otorgamiento, en su caso, de los beneficios institucionales.

Artículo 58. Las y los receptores de violencia intrafamiliar tienen derecho a atención médica, psicológica y jurídica por parte de las autoridades competentes, y se prestará a solicitud de éstas o del propio interesado.

Artículo 59. La atención que se proporcione en materia de violencia intrafamiliar por cualquier institución pública o privada, tiene con fin salvaguardar la integridad, identidad y derechos de las víctimas, y tenderá a la protección y recuperación de las mismas, así como a la rehabilitación o tratamiento al victimario y se basará en modelos psicoterapéuticos reeducativos integrales que tiendan a eliminar la violencia intrafamiliar.

Artículo 60. La atención a las víctimas comprende el apoyo a su denuncia, el seguimiento de su caso, el reporte de los resultados obtenidos, el procedimiento de conciliación, así como el apoyo psicológico y social necesario.

Capítulo III Del Programa

Artículo 61. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo conducirá sus actividades y ejercerá sus funciones en forma programada, de acuerdo con los lineamientos generales establecidos en la Ley y en este ordenamiento.

Artículo 62. El programa Anual para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, es el documento que contiene las acciones que en forma planeada y coordinada realizará el Compavi y demás dependencias consejeras en beneficio de las víctimas de violencia intrafamiliar y sus hijos e hijas, tanto en materia de prevención como de atención y asistencia.

Artículo 63. El Compavi, formulará anualmente el Programa Municipal para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. Las acciones inmediatas para la atención integral de los receptores y generadores de la violencia intrafamiliar;
- II. Las acciones para difundir entre la ciudadanía en general, la legislación existente sobre violencia intrafamiliar en el Municipio, a través de los diferentes medios de comunicación; y
- III. Los mecanismos para desarrollar una cultura de vida sin violencia intrafamiliar.

Artículo 64. El Programa Anual para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar, deberá presentarse ante el Consejo, durante el cuarto trimestre del año anterior, para su aprobación.

T R A N S I T O R I O S:

Primero. El presente Decreto comenzará a surtir sus efectos a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Segundo. Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ahome, Sinaloa, sito en Degollado y Cuauhtémoc, a los dieciocho días del mes de septiembre del año Dos Mil Tres.

Unidad de Estudios Constitucionales y Legislativos
Secretaría General de Gobierno

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. ARMANDO VILLARREAL IBARRA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Ejecutivo Municipal, sito en Degollado y Cuauhtémoc, a los dieciocho días del mes de septiembre del año Dos Mil Tres.

LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. ARMANDO VILLARREAL IBARRA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO